

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/013/2022.

**COMPARECIENTES:** JOSÉ INÉS BETANCOURT  
SALGADO,  
REPRESENTANTE LEGAL  
DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
Y CUAUHTÉMOC  
CASTAÑEDA  
GOROSTIETA.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/013/2022, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Secretario Instructor adscrito a la Ponencia I de este Tribunal Electoral, y;

**RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio número PLE-462/2022, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, suscrito entre su representado y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Instructor adscrito a la Ponencia uno de este órgano jurisdiccional, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, solicitando a los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley

Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Mediante acuerdo, el ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCT/013/2022, ordenando turnar dicho expediente a la Magistrada titular de la Ponencia Tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad se emita el proyecto de Resolución.

3.- Mediante oficio PLE-463/2022, el ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia Tercera a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el expediente número TEE/LT/013/2022, compuesto de veintiún fojas y un sobre cerrado, mismo que fue recepcionado en la citada Ponencia.

4.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la ratificación del citado Convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las quince horas del día lunes veinte de junio del año dos mil veintidós.

5.- Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, comparecieron en audiencia, ante la Magistrada ponente, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, con el carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Instructor adscrito a la Ponencia uno de este órgano jurisdiccional, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el Convenio materia de estudio y, reconocieron como suyas las firmas que lo calzan; en consecuencia, la Magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de Resolución para someterlo a la consideración de las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

*“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;

- c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del Convenio celebrado entre los ciudadanos José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Instructor adscrito a la Ponencia uno de este órgano jurisdiccional, de fecha quince de junio del dos mil veintidós, se advierte que dicho Convenio, cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado ante la Magistratura de la Ponencia Tercera el día veinte de junio del presente año.

Asimismo, en el citado Convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– número **0000682** de la cuenta bancaria **4067699595**, del banco HSBC, de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en favor del ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron, aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la Magistrada Ponente, el día veinte de junio del año dos mil veintidós, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la

Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se aprueba el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Instructor adscrito a la Ponencia uno de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO:** Se eleva el convenio materia de esta Resolución a rango de Laudo ejecutoriado.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**CUARTO:** Notifíquese esta Resolución a las partes en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 de Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral del Estado de Guerrero. En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que **autoriza y da fe. DOY FE.**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA<sup>1</sup>

**HILDA ROSA SALGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>1</sup> POR ACUERDO PLENARIO 27:TEEGRO-PLE-8-10/2020